

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00605** -00

Reunidos los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante CAMPO ELIAS LOPEZ MORENO, tal y como se advierte al archivo 03 del expediente digitalizado, procede el Despacho conforme a los lineamientos del No. 2 del art. 509 del C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente proceso de sucesión intestada del causante CAMPO ELIAS LOPEZ MORENO fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha 21 de junio de 2019 corregida por autos del 08 y 16 de julio de 2019.

Con fecha 05 y 15 de noviembre de 2019 se remitió respuesta positiva de la DIAN para continuar con el trámite de la Sucesión, y lo propio acaeció con la Secretaría de Hacienda el 26 de agosto de 2019 al comunicar que el causante No reporta deuda, todo de conformidad con lo normado por el art. 844 del Estatuto Tributario.

El día 09 de noviembre de 2019 se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando por auto del 12 de marzo de 2020 al apoderado de los herederos Nubia, Herman, y Mauricio López Cifuentes como Partidor, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma a los 7 días del mes de marzo de 2022 como se advierte al archivo 03 del expediente, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

1. El art. 509 numeral 1º del C.G.P., establece que: "El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan." En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera a todos los herederos reconocidos fue el abogado de confianza a quien le confirieron poder y autorizaron para ser el partidor en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado al archivo 03 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes, y forma parte de este, los activos y pasivos denunciados así el valor dado a los mismos.
3. Por lo anterior el Despacho aprobará la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7º del art. 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá** administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado al archivo 03 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, sobre los inmuebles adjudicados, OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) .

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

CUARTO: PROTOCOLIZAR a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin, y cumplida la proctolización **REMITIR** al correo institucional de éste Juzgado copia de la escritura pública que la contenga.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares que se hayan decretado. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

SEXTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, y apoderados.

SÉPTIMO: ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00514** -00

Por secretaría **cúmplase** con la orden al numeral 4to del auto de fecha 31 de enero de 2022 mediante el cual se TERMINO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (archivo 26), y **ENTRÉGUENSE** los dineros al **demandante** HASTA POR EL MONTO DE \$21.762.614 m/CTE, previa verificación del embargo del crédito y/o acreedor de mejor derecho.

Y los dineros que excedan la suma a entregar a la demandante, **ENTREGUENSE** a la parte demandada a quien se le hayan retenido, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00175** -00

Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, por secretaría en cumplimiento del numeral tercero de la providencia calendada del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se ordenó el envío de la documental que soporta el dictamen pericial contable, y éste mismo, a las partes, proceda de conformidad dejando las constancias pertinentes en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y en la página de la Rama Judicial "Consulta de Procesos", para efectos la salvaguarda al debido proceso.

Finalmente, vuelvase a cargar el archivo 01 del expediente electrónico, toda vez que al consultarlo no permite su acceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**17-2015- 00075** -00

Previo al impulso de la epata procesal que corresponde, alléguese por la actora en cumplimiento de la autorizaciòn ordenada por auto del 04 de marzo de 2020 la informacion sobre instalaciòn de la valla, y fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma con el lleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se advierte, que **la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

Igualmente , se le REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente digital constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

Por secretaría remítase a los correos electrónicos del apoderado de la actora y los Curadores Ad-Litem designados dentro del proceso, el avalúo y documentación que soportan el mismo.

Cumplido lo anterior, ingrese el asunto al despacho para señalar fecha para llevar a cabo Inspección Judicial al Inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

Ref. 110014003071-2015- 00910 -00

Previo al impulso de la epata procesal que corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente digital constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

Por secretaría vuelvase a cargar el archivo 01 del expediente electrónico, toda vez que al consultarlo no permite su acceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el asunto al despacho para señalar fecha para llevar a cabo Inspección Judicial al Inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003071-2016- 00438 -00

Para resolver, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente digital constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

Por secretaría vuelvase a cargar el archivo 01 del expediente electrónico, toda vez que al consultarlo no permite su acceso, y en el evento de no haberse cumplido con la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme lo preven los arts, 375 No. 7 del C.G.P., y 10 del Dcto. 806 de 2020, proceda de conformidad.

Revisadas las fotografías del inmueble aportadas por la demandante obrantes al archivo 28 del expediente digital, se advierte que no cumple los requerimientos de publicidad que comporta la misma, por cuanto la valla no aparece instalada en "lugar visible del predio objeto del proceso" (inc. 1 num. 7 art. 375 CGP), pues se ubicó en el tercer piso donde no es posible observar su contenido completo desde la vía pública, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en término no superior a diez (10) días, cumpla con los términos señalados en el art. 375 ibidem, y aporte al expediente las fotografías del inmueble.

Finalmente, una vez se verifique por secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme lo preven los arts, 375 No. 7 del C.G.P., y 10 del Dcto. 806 de 2020, y transcurra el término previsto por el legislador para tener por notificados a los emplazados, ingrese el expediente al despacho para ordenar el traslado del escrito de **contestación de la demanda y excepciones de mérito** que presentó la CURADORA AD-LITEM en representación del demandado e indeterminados.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00356** -00

Para resolver, solicita el apoderado del demandante impulso procesal, sin embargo la carga del mismo en este momento corresponde precisamente a la parte que representa como quiera que por auto del 09 de septiembre de 2021 (archivo 20) el despacho le ordenó la instalación de la Valla que cumpla con los requisitos previstos por el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., sin que dicha orden se haya cumplido.

Adviértase que las fotografías que se aportan, corresponden al trámite de un proceso que cursa ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá 2021-175.

Igualmente, se libró por el Juzgado el oficio No. 1158 del 17 de septiembre de 2021 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE (archivo 24), el cual se remitió por secretaría a dicha oficina (art. 11 Dcto. 806/2020) a los 24 días del mes de enero de 2022 11:30 AM.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente digital constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

Finalmente y en cumplimiento de los arts, 375 No. 7 del C.G.P., y 10 del Dcto. 806 de 2020, por secretaría cúmplase con la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2017- 00703-00

Para resolver, por el perito complementese el dictamen pericial incluyendo la vetustéz del inmueble, su depreciación, estado de conservación, mejoras plantadas y su antigüedad, así como fotografías del bien.

Se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente digital constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

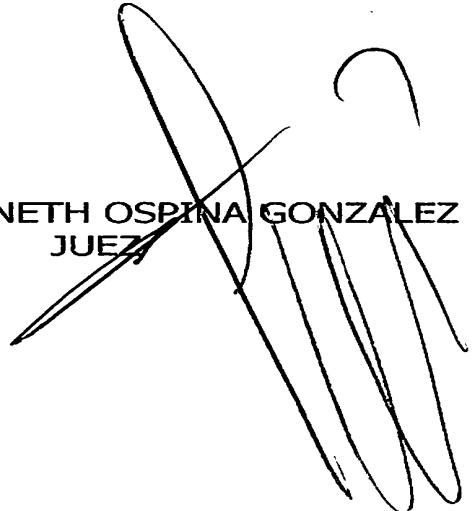
Por secretaría vuelvase a cargar el archivo 00 del expediente electrónico, toda vez que al consultarlo no permite su acceso, y en el evento de no haberse cumplido con la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme lo preven los arts, 375 No. 7 del C.G.P., y 10 del Dcto. 806 de 2020, proceda de conformidad.

Alléguese por la actora informacion sobre instalación de la valla, y fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma con el lleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se advierte, que **la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2017- 01056-00**

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el expediente digitalizado toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia inica con escrito radicado el 07 de diciembre de 2020 por Curador que no aceptó el cargo, por lo que no tiene conocimiento ésta Juzgadora, de lo actuqdo con antelaciòn.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2018- 01057-00**

Para resolver, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente digital constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

Alléguese por la actora informacion sobre instalaciòn de la valla, y fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma con el lleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se advierte, que **la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

Verifíquese por secretaría la inclusiòn en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme lo preven los arts, 375 No. 7 del C.G.P., y 10 del Dcto. 806 de 2020.

Finalmente como del FMI 50S-40333947 aparece inscrita en la Anotaciòn No. 5 **HIPOTECA** a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., se **ORDENA SU CITACIÒN** en los términos del numeral 5to del art. 375 del C.G.P., por la actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2020- 00555-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de sanción a la parte demandada por la omisión en el envío del escrito que contestó demanda al demandante, y del cual se corrió traslado por auto del 14 de octubre de 2021 (archivo 27), sin embargo a pesar del deber que le asiste al apoderado de la única demandada que contestó demanda y formuló excepciones de mérito (Clara Ines Bernal Garzón), lo cierto es, que la actora no tiene conocimiento de tal escrito lo que vulnera el debido proceso y derecho de defensa que le asiste.

Por lo anterior, previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, se ordena a secretaría remitir al abogado VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO a los correos electrónicos ticoabogadovapr@hotmail.com congercol@gmail.com el escrito de contestación de la demanda, debiéndose surtir a partir del siguiente al recibo de la comunicación, el término de traslado a que hizo referencia la providencia del 14 de octubre de 2021, la cual también debe remitirsele.

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00516-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho, y de revision de los archivos que conforman el expediente electrónico se advierte que por auto del 11 de noviembre de 2021 no se reconoció al apoderado de la demandada.

Por lo anterior, se **reconoce** al abogado ANDREW ABELA MALDONADO, como apoderado de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** en los términos y para los efecos del poder conferido visto al archivo 26 y 27 del expediente electrónico.

Finalmente, con relación a escrito de "reforma a la demanda" que presenta la parte actora el 11 de noviembre de 2021 8:12 AM, con ingreso al despacho del 23 de marzo de 2022, previo al impulso del mismo (si a ello hay lugar), dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aclárese por la actora, si la reforma de la demanda (art. 93 C.G.P.) consiste en insistir se tenga como prueba el video que fue aportado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00472-00**

Se encuentra la presente acgtuación al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto en contra del numeral 4to de la providencia calendada del 22 de febrero de 2022 vista al archivo 15, mediante la cual se condenó en costas a la actora conforme lo prevé el No. 1 del art. 317 del C.G.P.

Alega el apoderado de la actora, que las medidas cautelares decretadas no fueron efectivas, y adicionalmente el demandado no ejerció su derecho de defensa, por lo que es aplicable lo dispuesto al numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

Para resolver, de revisión del expediente electrónico figuran 17 archivos, de los cuales no evidencia esta juzgadora que alguno de ellos contenga un auto que decrete medidas cautelares; en segundo lugar, si bien el apoderado de la actora intentó la notificación del demandado, el Juzgdo por auto del 30 de septiembre de 2021 visto al archivo 14 no tuvo en cuenta la notificación y lo requirió para que en el término de 30 días efectuara en debida forma la misma, sin que por la ejecutante se cumpliera con dicha orden lo que generó la decisión de terminación del proceso, respecto de la cual la única inconformidadradica en la condena en costas.

Por lo anterior acogiendo el hecho de no evidenciarse la causación de costas, se reformará el numeral 4to del auto refutado, conservando los demás aspectos de la providencia atacada sin modificación, y se resolverá sobre el recuso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE

1. REFORMAR el numeral cuarto del auto refutado calendado del 22 de febrero de 2022 visto al archivo 15, para en su lugar ordenar:

"4. Sin condena en costas por no aparecer causadas."
2. Los demás aspectos del auto atacado, se mantienen sin modificación.
3. No se concede el recurso subsidiario de apelación, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00169-00**

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la actora en contra del auto que rechazó la demanda, por secretaría agréguese al expediente digital, el memorial a que hace alusión la misma el cual radicó el 14 de febrero de 2022 a las 1146 AM ,toa vez, que no reposa en los 34 archivos que componen el expediente electrónico.

Adviértase que se encuentra al archivo 28 la constancia del radicado del escrito del 14/01/2022 3:44 PM, y a los archivos 29,30,31, los escritos aportados con el correo del 14/01/2022.

Al archivo 23 el auto que requirió el envío completo del escrito que subsana, al archivo 33 el auto que rechaza la demanda, y al archivo 34 el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**17-2012- 01555-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003071-2017- 00509-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00074-00**

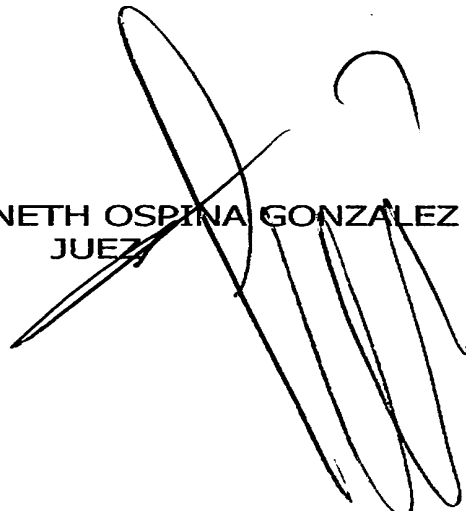
Se encuentra la presente actuación al despacho con la devolución por competencia de la demanda asignada el 25 de enero de 2021 - SECUENCIA 3056 que fuera radicada con No. 110014003044- 2021- 00074-00 y rechazada por auto del 28 de enero de 2020.

La competencia de la misma se asignó al juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el 09 de febrero de 2021 – SECUENCIA 7471, sin embargo, ese juzgado por auto del 28 de mayo de 2021 consideró, que la competencia radicaba en éste Juzgado 44 Civil Municipal De Bogotá, para lo cual envió al correo electrónico el 24/11/2021 5:23 PM el oficio No. L-0760 del 18 de noviembre de 2021 con el link del expediente, acompañado del oficio del 19 de noviembre de 2021 dirigido a la Oficina de Reparto, para la reasignación del presente asunto.

En consecuencia, previo al impulso del trámite que ingresó al despacho el 23 de marzo de 2022, ofíciase (art. 11 Dctyo. 806/2020) a la Oficina de Reparto para la reasignación del presente asunto a éste juzgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00215-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a Santa Marta - Magdalena.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta - Magdalena "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00217-00**

Para resolver la solicitud del Centro de Conciliación, fundada en el art. 69 de la Ley 446 de 198 ante el incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio que se celebró, entre ISRAEL OCHOA NUÑEZ como arrendador , y GERMAN FRANCISCO JURADO MONZON como arrendatario, se DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia **ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO**, al Alcalde Local del lugar de ubicación del inmueble. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

El inmueble materia de entrega, se encuentra ubicado en la Cra. 26 No. 15-44 SUR segundo piso de ésta ciudad.

Inclúyase al comisorio el correo electrónico para notificaciones judiciales de ISRAEL OCHOA NUÑEZ cielo70@yahoo.com Celular 315-2081229.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00220**-00

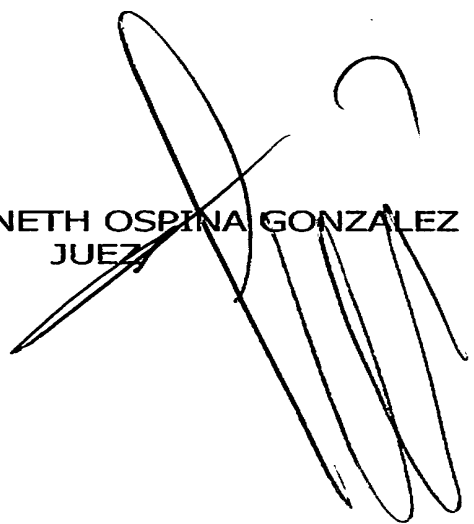
Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00221-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y **en contra de WILLIAM ERNESTO ARDILA SUAREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$3.119.818,10 M/CTE , por concepto de cuotas de capital vencidas, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.847.616,69 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora conforme se discriminó a la pretensión cuarta de la demanda.
3. La suma de \$51.908.609,78 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria exigible desde la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-920416. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por HEVARAN S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00223-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. , y **en contra de YAMIT ALONSO GERENA PATOA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$753.428,54 M/CTE , por concepto de cuotas vencidas Y NO PAGADAS, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.989.384,37 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas en mora desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 21/julio/2021 discriminadas como consta de la pretensión 5 de la demanda.
3. La suma de \$61.154.125,29 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria exigible desde la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40730247. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada LINA GUISELL CARDOSO RUIZ , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2017- 01226-00**

Se encuentra la presente axctuación al despacho, como quiera que se cumplió con la providencia del 19 de agosto de 2021 (archivo 46) , mediante la cual se ordenó entregar a la demandante los títulos existentes hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Sin embargo, al archivo 48 del expediente digital la demandante y abogada solicitó entregar dichos dineros al señor EDGAR ALFONSO ALDANA MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.030.580.151

Por lo anterior, el despacho **AUTORIZA** entregar al señor EDGAR ALFONSO ALDANA MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.030.580.151, los dineros que a favor de la demandante HASTA EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS se encuentren aprobados.

Por secretaría proceda a la anulaciòn de los títulos que fueron autoizados a la demandante en cumplimiento de la providencia del 19 de agosto de 2021, y proceder a su entrega inmediata al autorizado. Ofíciase.

Cumplido lo anterior, por secretaría **remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, tal y como se ha venido ordenando en autos** del 11 de febrero, 19 de agosto de 2021, y 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00604-00**

Para resolver, ante la manifestación del apoderado de la actora (archivo 9) y en cumplimiento de lo previsto por los arts. 293 y 108 del C.G.P., así como el art. 10 del Dcto. 806/2020 el despacho **ordena el emplazamiento** del demandado PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA, **sin necesidad de publicación**.

Por secretaría proceda a la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y contabilícese en oportunidad el término previsto al art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2021- 00152-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho como quiera que, el mandamiento de pago calendarado del 25 de febrero 2021 se notificó por correo electrónico a la demandada LINA MARIA FONSECAR PARDO (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.630.573,32 m/cte**. Por secretaría liquídesse.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00818-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de la demandada DESIRE BELTRAN CASTILLO, quien con fundamento en los art. 152 a 154 del C.G.P. solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, y se le asigne un abogado de amparada por pobre.

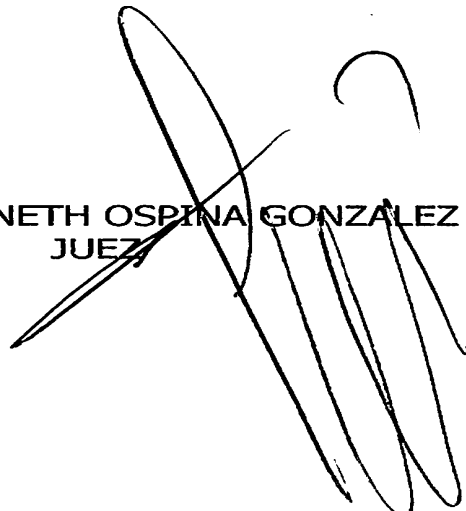
En consecuencia, cumplidos los REQUISITOS PREVISTOS AL ART. 152 DEL C.G.P. EL DESPACHO **CONCEDE el AMPARO DE POBREZA** a la demandada DESIRE BELTRAN CASTILLO.

En consecuencia, el despacho designa a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA carolina.abello911@aecsa.co , a quien se le advierte que debe aceptar el cargo en el término de tres (3) días (art. 154 C.G.P.) contados a partir del recibo de la comunicación que se le haga por cualquier medio expedito (art. 111 C.G.P), **so pena de las sanciones de exclusión y multa** (art. 50 C.G.P.), **Y a quien se ordena el envío del link del expediente para su estudio.**

Se advierte, que **el término para contestar la demanda se SUSPENDE hasta tanto el abogado(a) designado(a) acepte el cargo.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2018- 00133**-00

Por secretaría conforme la respuesta al requerimiento que se hizo a la actora por auto del 09 de septiembre de 2021 visto al archivo 11, y que se respondió conforme consta al archivo 10, **COMUNÍQUESE (art. 11 Dcto. 806/2020)** al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para el radicado 2018-132 la respuesta al oficio No. 28191 que remitiera ese despacho judicial.

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalización, toda vez, que al revisar el “expediente electrónico”, la evidencia comienza con la solicitud que se radicó al correo institucional del juzgado a los 25 días del mes de marzo de 2021 11:01 AM.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 110014003071-2016- 00162-00

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalización, toda vez, que al revisar el “expediente electrónico”, la evidencia comienza con auto del 10 de julio de 2020 donde el apoderado de la actora allega notificación por aviso a su poderdante Maria del Carmen Angel Villalobos, **por lo que ésta juzgadora no tiene certeza si en realidad la actora notificó en debida forma a la demandada determinada CELMIRA GIRALDO ALARCON, o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ésta, ni se emplazó en debida forma a INDETERMINADOS.**

Del escrito radicado se DISPONE:

1. TENER por acreditada la inscripción de la demanda al FMI 50S-568817 Anotación No. 017del 12/02/2021
2. REQUERIR a la parte demandante para que en término no superior a diez (10) días, cumpla con los términos señalados en el art. 375 ibidem, y aporte al expediente las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla, y conste la fecha en que se tomaron las fotografías.

Lo anterior, ante la manifestación de no permitirse por el esposo de la demandante (quien habita actualmente el inmueble), instalar la valla “por dentro de la casa”, sino en el exterior habiendo desaparecido la misma.

Se advierte a la parte demandante, que la Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Ante la manifestación del no ingreso del perito al inmueble objeto de PERTENENCIA, el mismo deberá acompañar la diligencia de Inspección Judicial que debe practicarse. En oportunidad se le citará.
4. Con relación al “cambio” de testigos el memorial del 25 de enero de 2021, no refiere tal solicitud (archivo19), y mediante auto del 16 de diciembre de 2020 el juzgado decretó la recepción de testimonios que han de absolver los señores ANA FELICINA GACHA PARRA, MARITZA RODRIGUEZ y ANA RITA PRIETO GARCIA, y ésta juzgadora no conoce los motivos para su cambio, y si estos son viables.
4. Respecto de la imposibilidad de presentar excusa por la inasistencia de la demandante MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, a la Audiencia Inicial que se programó, a la inspección judicial, y a las que en lo sucesivo se señalen, a pesar del aviso que le remitió su apoderado al correo electrónico habilitado para tal efecto, el despacho le IMPONE a la señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, MULTA de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sin perjuicio de la programación de nueva

fecha y hora para llevar a cabo la Inspección Judicial y las Audiencias previstas por los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2022- 00185-00**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 11 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00195-00**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 11 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00180**-00

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 11 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00173-00**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 11 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00191**-00

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 11 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00163**-00

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 08 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00468-00**

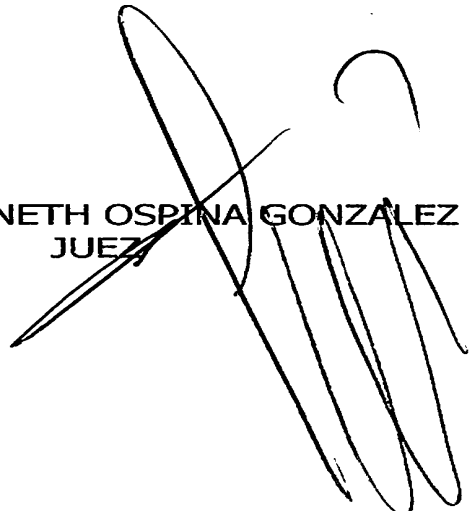
Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de reconociendo del cesionario, sin embargo por auto del 12 de noviembre de **2020** al archivo 05 del expediente electrónico, el presente asunto se RECHAZO al no subsanarse la demanda conforme se había indicado en auto del 15 de octubre de 2020.

Por secretaría si la demanda se recibió por reparto en físico, proceda conforme el auto de rechazo, pero si se recibió virtual NO se ordenar la devolución de los anexos, toda vez, que las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Por lo anterior esta juzgadora se abstiene de pronunciarse sobre la cesión que presenta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL (archivo 06)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00337**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la liquidación del crédito que presentó la parte demandante y que arroja a enero de 2022 por capital e intereses la suma de \$137.012.548 M/CTE, así como el escrito que presenta la parte demandada el 17 /03/2022 9:38 AM en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación consignando en dos depósitos judiciales del 16/03/2022, la suma de \$142.000.000,00 M/CTE.

En consecuencia previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, y la terminación del proceso por pago total, por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la pasiva, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma referida por auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Verifíquese por secretaría la existencia de las consignaciones referidas por la demandada, en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00021**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO que remite el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, sin embargo por auto del 22 de febrero de 2022 al archivo 12 del expediente electrónico, se RECHAZO la demanda que intentara MI BANCO en contra del deudor JOHN HENRY GUEVARA VELASQUEZ al no subsanarse la demanda conforme se había indicado en auto del 26 de enero de 2022.

Por lo anterior esta juzgadora se abstiene de pronunciarse sobre la suspensión, y ordena comunicar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía al correo electrónico bogota@fundacionlm.org ésta decisión.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17_ fijado hoy _30 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veintinueve de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00406-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con 33 archivos al expediente digital, y con solicitud de calificación de la demanda de sucesión intestada de Maria del Carmen Vda de Martínez (archivo 33), que fuera repartida a éste Juzgado a los 20 días del mes de mayo de 2021 SECUENCIA 31089, la cual ingresó al despacho el 26 de mayo de 2021, y por autos del 10 de junio de 2021 (archivo 20) y 23 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la consecución de Registros Civiles de Nacimiento (archivo 32), previo a resolver la inadmisión o admisión de la demanda.

En consecuencia, revisada la demanda y sus anexos advierte esta juzgadora, que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima \$18.912.000) No. 5 art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17_ fijado hoy _30 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario